

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONERTAD**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO GIVIL**CIRCULAR**

Autorizado por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para autorizarme de la provincia, con esta fecha hago entrega del mando interino de la misma al Excellentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial D. José Prendes Pando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 6 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 2473.

Expropiaciones.—Carreteras

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Illano. Número de orden, denominación y clase de la finca, nombres del propietario y colono y vecindad, es como sigue:

(Conclusión)

171, Gorvachía, a monte raso, cerrado, de Manuela Alvarez Rodriguez, de Cimadevilla.

172, Gorvachía, a monte raso, cerrado, de Marcelino López Alvarez, de Cimadevilla.

173, Gorvachía, a monteraso, cerrado, de José Fernandez Lastra, de Cimadevilla.

174, Gorvachía, a monte raso, cerrado, de Marcelino López Alvarez, de Cimadevilla.

175, Gorvachía, a labradío, de Francisco Vior, de Cimadevilla.

176, Gorvachía, a labradío, de Manuela Alvarez Rodriguez, de Cimadevilla.

177, Campo de Folgueirou, a prado, de Manuel Murias, de Cimadevilla.

178, Campo de Folgueirou, a monte raso, de Benigno Díaz Monteserín, de Cimadevilla.

179, Horta de Folgueirou, a labradío, de Manuel Vidal Monteserín, de Cimadevilla.

180, Senria de Carrileiras, a labradío, de Secundino Rico Ron, de Cimadevilla.

181, Relallin, a labradío, de José López Martínez, de Cimadevilla.

182, Relallin, a labradío, de Perfecto Pérez Monjardín, de Cimadevilla.

183, Lastras, a labradío, de Manuel García Malnero, de Cimadevilla.

184, Lastras, a labradío, de Manuel Vidal Monteserín, de Cimadevilla.

185, Lastras, a secano y labradío, de Manuel Pérez López, de Cimadevilla.

186, Lastras, a secano y labradío, de Marcelino López Alvarez, de Cimadevilla.

187, Lastras, a secano y labradío, de Secundino Rico Ron, de Cimadevilla.

188, Rigueira, a prado regadio, de Perfecto Pérez Monjardín, de Cimadevilla.

189, Rigueira, a prado regadio, de Manuel Fernández Fernández, de Illano, colono, Félix Fernández Fernández, de Cachafol.

190, Rigueira, a prado regadio, de Marcelino López Alvarez, de Cimadevilla, colono, Manuel Martínez García, de Cimadevilla.

191, Rigueira, a labradío, de Antonio Martínez Fernández, de Eilongo, colono, José López Martínez, de Cimadevilla.

192, Rigueira, a labradío, de herederos de Celestino López, de Cimadevilla, colono, José María Castrillón Martínez, de Illano.

193, Rigueira, a labradío, de José López Martínez, de Cimadevilla.

194, Rigueira, a labradío, de José María Castrillón Martínez, de Illano.

195, Rigueira, a labradío, de Ricardo Magadán, de G. de Salime, colono Antonio López Alonso, de Cimadevilla.

196, Rigueira, a labradío, de José Fernández López, de Illano.

197, Rigueira, a labradío, de Secundino Rico Rón, de Cimadevilla, colono, Manuel Braña Alvarez, de Cimadevilla.

198, Rigueira, a labradío, de Manuel Fernández Fernández, de Illano, colono Félix Fernández Fernández, de Cachafol.

199, Rigueira, a labradío, de Ricardo Magadán, de G. de Salime, colono, Antonio López Alonso, de Cimadevilla.

200, Rigueira, a labradío, de Cándido Fernández Fernández, de

Illano, colono, Benigno Díaz Monteserín, de Cimadevilla.

201, Rigueira, a labradío, de José Rico López, de Llomba de Gío, colono, Benigno Díaz Monteserín, de Cimadevilla.

202, Rigueira, a labradío, de Antonio Martínez Fernández, de Eilongo, colono José López Martínez, de Cimadevilla.

203, Pregoiro, a labradío, de Manuel Vidal Monteserín, de Cimadevilla.

204, Pregoiro, a labradío, de José López Martínez, de Cimadevilla.

205, Pregoiro, a labradío, de Ricardo Magadán, de G. de Salime, colono, Secundino Rico Ron, de Cimadevilla.

206, Pregoiro, a labradío, de Rafael López Mera, de Illano, colono, Manuel Pérez, de Cimadevilla.

207, Pregoiro, a labradío, de Secundino Rico Ron, de Cimadevilla, colono Manuel Braña Alvarez, de Cimadevilla.

208, Pregoiro, a labradío, de Constantino Villabille Mera, de Illano, colono, José Murias, de Cimadevilla.

209, Pregoiro, a labradío, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa, colono, Manuel Rodríguez Vior, de Cimadevilla.

210, Cancelúa, a labradío, de José López Martínez, de Cimadevilla.

211, Cancelúa, a labradío, de José López Alvarez, de Illano, colono, Manuel Murias, de Cimadevilla.

212, Cancelúa, a labradío, de Ricardo Magadán, de G. de Salime, colono, Secundino Rico Ron, de Cimadevilla.

213, Cancelúa, a labradío, de herederos de Laureano Castrillón, de Aranal, colono María García, de Cimadevilla.

214, Huerta de Barcia, a labradío, de Secundino Rico Ron, de Cimadevilla, colono, José Barcia Siela, de Cimadevilla.

215, Huerta de Barcia, a labradío, de Victoria Fernández Menéndez, de Llomba de Gío, colono, José Barcia Siela, de Cimadevilla.

216, Subapena, a labradío, de José Rico López, de Llomba de Gío, colono, Antonio Tuñón, de Cimadevilla.

217, Sopena, a prado secano, de Benigno Díaz Moeteserín, de Cimadevilla.

218, Ropena, a prado secano, de

Secundino Rico Ron, de Cimadevilla, colono Manuel Braña, de Cimadevilla.

219, Sopena, a labradío, de Manuel Vidal Monteserín, de Cimadevilla.

220, Grova, a labradío, de Marcelino López Alvarez, de Cimadevilla, colono José González Méndez, de Cimadevilla.

221, Rubieiro, a prado secano, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa, colono Constantino Martínez, de Cimadevilla.

222, Grova, a labradío, de José López Alvarez, de Illano, colono Carmen Vidal Monteserín, de Cimadevilla.

223, Grova, a labradío, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa, colono Constantino Martínez, de Cimadevilla.

224, Grova, a labradío, de Ricardo Magadán, de Grandas de Salime, colono Secundino Rico Ron, de Cimadevilla.

225, Salceiros, a labradío, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa, colono Manuel Rodríguez Vior, de Cimadevilla.

226, Salceiros, de los herederos de Concepción Zabala, de Vega deo, colono Francisco Sanjurjo, de Cimadevilla.

227, Lastrón, a labradío, de Constantino Villabille Mera, de Illano, colono José Murias, de Cimadevilla.

228, Lastrón, a labradío, de Ricardo Magadán, de Grandas de Salime, colono Antonio López Alonso, de Cimadevilla.

229, Lastrón, a labradío, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa, colono Constantino Martínez, de Cimadevilla.

230, Preira, a labradío, de Manuel García Malnero, de Cimadevilla.

231, Preira, a labradío, de Emilio Alvarez y Alvarez, de Cimadevilla.

232, Preira, a labradío, de Marcelino Magadán Alvarez, de Cedemonio, colono María García, de Cimadevilla.

233, Huerta de Pereira, a labradío, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa, colono Constantino Martínez, de Cimadevilla.

234, Ropos, a labradío, de Francisco Martínez Jardón, de Illano.

235, Rozos, a labradío, de José González Méndez, de Cimadevilla.

236, Rozos, a labradío, de Ma-

nuel Vidal Monteserín, de Cimadevilla.

237, Rozos, a labradío, de Cefrino Fernández Fernández, de La Chousa, colono Manuel Rodríguez Vior, de Cimadevilla.

238, Rozos, a labradío, de Antonio Martínez Fernández, de Eilongo, colono Manuel García Blanco, de Illano.

239, Rozos, a labradío, de Ricardo Magadán, de Grandas de Salime, colono Secundino Rico, de Cimadevilla.

240, Rozos, a labradío, de José Rico Sampedro, de Illano.

241, Prado de la Bouza, a prado regadio, de José López Alvarez, de Illano.

242, Rio de Molinos, a prado regadio, de Juan Rodríguez Alvarez, de Illano.

243, Río de Molinos, a prado regadio, de Francisco López Martínez, de Illano.

244, Huerto Retorno, a huerto de verdura, de Antonio Martínez Fernández, de Eilongo, colono Manuel García Blanco, de Illano.

245, Prado Novo, a prado, de José López Alvarez, de Illano.

246, Horta da Cruz, a labradío, de José Rico Sampedro, de Illano.

247, Lagarón, a labradío, de José López Alvarez, de Illano.

248, Leirón, a labradío, de José Fernández Martínez, de Illano.

249, Leirón, a labradío, de Francisco López Fernández, de Illano.

250, Picota, a labradío, de Constantino Villabril Mera, de Illano.

251, Los Gamallales, a labradío, de Antonio Martínez Díaz, de Illano.

252, Los Gamallales, a labradío, de Celestino Pérez Fernández, de Illano.

253, Los Gamallales, a labradío, de José M. Castrillón Martínez, de Illano.

254, Los Gamallales, a labradío, de Antonio Cancio Vega, de Pastur, colono Aquina Pérez, de Illano,

255, Los Gomallales, a labradío, de José Rodríguez Pérez, de Illano.

256, Los Gamallales, a labradío, de José Rico López, de Lomba de Gio, colono José Iglesia García, de Illano.

257, Los Gamallales, a labradío, de Carmen Pérez Fernández, de Illano, colono Cándido Fernández Fernández, de Illano.

258, Los Gamallales, a huerto verdura, de Antonio Rodríguez Villanueva, de Illano.

259, Casa del Escribano, a aldea de majar, de Antonio Martínez Fernández, de Eilongo, colono José Díaz Reguera, de Illano.

260, Beigia, a prado, de Rosalía Castrillón, de Illano.

261, Beigia, a labradío, de Antonio Fernández Villabril, de Lijou, colono Jesús Villabril, de Illano.

262, Beigia, a labradío y huerto, de José Fernández López, de Illano.

263, Beigia, a labradío, de Constantino Villabril Mera, de Illano.

264, Beigia, a labradío, de José Fernández López, de Illano.

265, Corral de Valledor, a corral, de Celestino Pérez Fernández, de Illano.

266, Huerto de la Plaza, a prado, de Jesús Villabril López, de Illano.

Illano, a 16 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Félix Fernández—El Secretario Francisco López.

Inspección de Sanidad

VACUNACIÓN ANTIVARIÓLICA

CIRCULAR

Deliberadamente habíamos omitido en Septiembre el acostumbrado aviso a Médicos y Alcaldes para que emprendieran la campaña de vacunación obligatoria en otoño, esperando que algunos quisieran solicitar vacuna. Pero como ha comenzado Octubre y no ha llegado a nosotros una sola petición de linta antivariólica, advertimos a las Autoridades municipales sanitarias y administrativas la responsabilidad en que incurren por omisión del cumplimiento de ese precepto legal, responsabilidad mucho mayor si dan lugar a ocasión a que se presente algún caso de una enfermedad ya casi totalmente desterrada de las estadísticas españolas; pero que reaparecería si nos olvidamos de su existencia y de los estragos que causa.

Pedimos, pues, a los Municipios que se preocupen de dar cumplimiento a la ley aprovechando el mes de Octubre que suele ser muy apropiado para vacunar.

Oviedo, 3 de Octubre de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 2.032

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrícto Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Faustino Lombardía Palacios, vecino de Ciaño Santa Ana, San Martín del Rey Aurelio, ha presentado solicitud de registro de veintiseis hectáreas, de la mina de hulla, que se conoce á con el nombre de «Rufina», sita en la parroquia de Vega, concejo de Cangas del Narcea.

Verifíquese su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 6, de la mina «La Esperanza», número 10.401, y desde él se medirán en dirección Norte 20° 63' Oeste 900 metros, y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª E. 20° 63' N., 100 metros; de 2.ª a 3.ª . 20° 63' E., 400 metros; de 3.ª a 4.ª E. 20° 63' N., 100 metros; de 4.ª a 5.ª S. 20° 63' E., 100 metros; de 5.ª a 6.ª E. 20° 63' N., 300 metros; de 6.ª a 7.ª S. 20° 63' E., 400 metros, y de 7.ª a punto de partida Oeste 20° 63' Sur, 500 metros, cerrando el perímetro de las veintiseis hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la graduación centesimal, con el objeto de que intente con la mina «La Esperanza», ya citada.

Fué admitido este registro con el número 23.585.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente números sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios.

cios de esta Jefatura y en el consejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están previstos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1931.—Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.468.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1931:

Carreño

Carbunclo bacteriano, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Amieva

Idem, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Castrillón

Perineumonia exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, invadidos 1, muertos 3

Gijón

Idem, especie bovina, invadidos 1, quedan enfermos 1.

Nava

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, quedan enfermos 1.

Cangas de Onís

Idem, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Oviedo

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Noreña

Idem, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Pravia

Peste porcina, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

Laviana

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo, V.º B.º

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 2.438

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Don Alfredo González Peña, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión de 19 de los corrientes, acordó aprobar, en principio, una propuesta de las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas, de habilitación de varios suplementos de créditos, por transferencias, importantes 66.750 pesetas.

Y en cumplimiento a lo que dis-

ponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1923, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, el oportunuo expediente, por término de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones ante este Ilmo. Ayuntamiento.

Miercoles, 29 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

Alcaldía de Luarca

Patente nacional de circulación de automóviles.—Aviso.

Formado el padrón por el concepto de Patente nacional de circulación de automóviles, de este cenceno, para el año próximo de 1932, queda expuesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, admitiéndose estas durante dicho plazo y otros quince días más.

Luarca, 3 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Albornoz.

Alcaldía de Grado

Confeccionado el padrón de vehículos automóviles, sujetos al impuesto de la Patente Nacional para el año de 1932, se hace expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, pudiendo presentarse durante los otros quince siguientes, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado, a 2 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en representación de D. Joaquín Alvarez Fuertes, vecino de San Martín de Beduledo, en Allande, contra los herederos y sucesores de D. Antonio Alvarez Mesa, vecino que fué de Santa Eulalia de Villaverde, también en Allande, sobre reclamación de tres mil trescientas doce pesetas y cincuenta céntimos e intereses, se emplaza a la demandada D. Prudencia Alvarez Gomez, en el concepto de hija del D. Antonio Alvarez Mesa, vecina que fué de dicho Santa Eulalia de Villaverde y en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial interino, Manuel Alvarez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Plan de aprovechamientos de los montes públicos para el año forestal de 1931 a 1932
(Conclusión)

Número de orden	Número del Catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	PASTOS						ROZO								
					ESPECIE	Leñas de copa	Pesetas	Hectáreas	Extensión	Lanar	Cabriño	Vac.	Cabr.	Cerr.	Estración	Asación	Estereos	Pesetas	Resumen de la tasación - Pesetas
293	297	Morein	Forco de los Reguerones	San Sebastian y otros	Ruble	"	419	450	85	628	155	"	6 meses	512	170	170	682	682	
294	298	*Proaza	La Mostaya	San Sebastian y otro	Argoma	"	288	400	76	510	10	"	id.	490	100	100	590	590	
295	299		Caldiellos y Rictorio	Caranga y Bandujo	Roble	80	20	328	265	75	250	26	"	id.	480	50	75	855	855
296	300		Caleyoy y Oliz	Bandujo y Traspeña	Argoma	"	180	"	100	"	118	16	"	5 meses	150	"	"	170	170
297	301		Cobayos	Proacina	Roble	130	200	195	160	56	118	16	"	id.	265	28	45	311	311
298	302		Granda de Oliz	Caranga y otros	Argoma	"	400	"	200	"	26	59	10	"	300	17	22	358	358
299	303		La Granda y otros	Sograndio	Roble	"	102	92	"	350	40	"	id.	336	17	"	500	500	
300	304		Peña de Caranga y otro	Caranga y otro	Argoma	"	493	500	150	"	102	5	"	id.	820	65	95	915	915
301	305		Peña del Cogollo	Traspeña	Id.	"	50	"	160	110	50	90	10	"	102	25	38	140	140
302	306		Peña alto de Sograndio	Sograndio	Haya	35	50	190	190	75	150	20	"	id.	330	"	"	380	380
303	307		Puerto alto de Bandujo	Bandujo y Proacina	Argoma	"	529	500	150	400	75	"	12.	855	100	105	960	960	
304	308		Puerto de Mingayo	Caranga y otros	Id.	"	296	240	94	214	24	"	id.	467	40	60	527	527	
305	309		Villamejín	Villamejín	Pino	"	409	360	150	280	32	"	id.	520	62	95	615	615	
306	309		Cudillero	Gamonedo	Id.	"	200	150	"	120	10	"	T. año	200	200	300	700	700	
307	310		Las Palancas de Scto	Santa María de Piñera	Id.	"	200	150	"	250	10	"	5 meses	500	"	"	500	500	
308	310		Serranía de P. Cuerdo	Soto de Luña	Id.	"	200	150	"	80	"	10	T. año	150	100	125	1025	1025	
309	310		Sierra de A. y Pasqual	San Martín de Luña y otro	Id.	"	200	150	"	700	"	10	5 meses	1200	1000	1500	2700	2700	
310	311		Valsiera	Beiciella y Mumayor	Id.	"	100	100	"	150	"	2	T. año	190	100	150	490	490	
311	311		Pravia	Agones y Escoredo	Id.	"	200	150	"	5	"	2	T. año	10	15	20	80	80	
312	311		Cogollón y Llanos	Escoredo	Id.	"	200	150	"	4	"	2	"	5	5	7	15	15	
313	311		E. Fiso	Llaureiro y Peñona	Id.	"	200	150	"	2	"	2	"	50	50	75	925	925	
314	311		Monte Agudo	Somado y Santianes	Id.	"	200	150	"	2	"	2	"	200	300	300	300	300	
315	311		Pico de la Forca y otros	Agones y Escoredo	Id.	"	200	150	"	2	"	2	"	20	30	30	1955	1955	
316	311		La Rera	Agones Santianes y otros	Id.	"	200	150	"	2	"	2	"	2	"	2	"	"	
317	312		Sierra de Santa Catalina	Berduecedo	Id.	"	300	250	"	280	21	"	5 meses	360	360	360	6285	6285	
318	313		Allande	Pola de Allande	Id.	"	2500	1000	75	716	83	"	id.	375	45	60	535	535	
319	314		Fonfarrón	Santa Coloma	Id.	"	3000	1200	90	860	100	"	T. año	1350	90	100	1450	1450	
320	315		Sierra de Carandia y otro	Valledor	Id.	"	3000	1200	90	860	100	"	id.	1620	150	200	1820	1820	
321	316		Sierra de Valledor y otros	Villagrufe y otros	Id.	"	5000	2100	100	1403	161	"	id.	1620	150	200	1820	1820	
322	317		Sierra de Vidajerón y otros	Villagrufe y otros	Id.	"	740	320	24	229	26	"	id.	2707	200	300	3007	3007	
323	318		Cabado, Llaquero y otros	Bárcena de Monasterio	Id.	"	350	1054	24	427	36	"	id.	282	720	1080	1362	1362	
324	319		Tineo	Santa Eulalia de Tineo	Id.	"	286	350	19	214	29	"	id.	510	110	165	870	870	
325	320		Cordal de Berducedo	Arganza	Id.	"	242	773	"	284	24	"	id.	1167	270	280	1447	1447	
326	321		Fuente Quemadona y otros	Arganza y San Feliz	Id.	"	600	1496	43	736	60	"	id.	1167	280	295	1462	1462	
327	322		Sierra de Tamallanes y otros	Genestosa	Id.	"	600	1496	43	736	60	"	id.	407	80	85	492	492	
328	323		Monte los Quintos y otros	Pareda	Id.	"	190	506	12	231	27	"	id.	105	180	270	375	375	
329	324		Mierbodo, S. de Abajo y A.	Santa Eulalia de Tineo	Id.	"	140	100	"	100	15	"	id.	3712	890	900	4712	4712	
330	325		Sierra de Fonfarrón y otros	Merillés	Id.	"	150	479	10	14	15	"	id.	211	42	70	351	351	
331	326		Sierra de Merillas y otros	Nieves	Id.	"	700	2236	47	859	71	"	id.	1921	300	370	2291	2291	
332	327		Sierra de Tineo y otros	Cerro y Sangoneda	Id.	"	210	670	14	257	21	"	id.	456	90	95	561	561	
333	328		Sierra de Castañón y otros	Brañalonga	Id.	"	100	319	6	123	10	"	id.	211	47	50	261	261	
334	329		Sierra de Curriaca y otro	Pedregal	Id.	"	280	2138	50	1137	46	"	id.	1627	110	170	1797	1797	
335	330		Sierra Monte Oscuro y otro	Brañalonga	Id.	"	1300	100	"	300	200	"	6 meses	1000	200	200	1260	1260	
336	331		Puerto de Sueve.	Coluenga	Id.	"	337	332	"	300	100	"	6 meses	1000	200	200	200	200	
338	333			Haya	Id.	"	338	333	"	300	100	"	6 meses	1000	200	200	200	200	

Aprobado por la Superioridad en 3 de Septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz

Oviedo, 23 de Septiembre de 1931.

Pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes a los pueblos.

1.^a Los Ayuntamientos están obligados a satisfacer el 10 por 100 del valor de tasación de los aprovechamientos, dentro del plazo señalado por la Jefatura del distrito forestal y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios o partícipes de los montes del término jurisdiccional.

2.^a No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente a nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.^a En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción a lo abordado en el plan anual.

4.^a Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo a las atribuciones concedidas en la Ley municipal hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta a la Jefatura del distrito de la participación que corresponda a cada parroquia o entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días el designando para que una Comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar al disfrute, a fin de que pueda asistir a su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de la riqueza forestal.

5.^a El día y hora designados para reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento, asistida o no de los funcionarios del ramo y Guardia civil lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere a toda la extensión del mismo o a la zona a que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse a los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción a las Ordenanzas vigentes de 8 de Mayo de 1884 y 17 de Octubre de 1925. Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregará a éste por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada.

En caso de no asistencia del funcionario el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito, dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.^a Los usuarios que empezan el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes o que varíen la clase, cuantía y destino de los productos incurrirán en la multa de lo utilizad

y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo a las Ordenanzas.

7.^a Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que este arroje cese la responsabilidad de los usuarios y de la junta administrativa, encargados de la ejecución del disfrute.

8.^a La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados a vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que a la sombra de las mismas pudieran cometerse, para lo cual los usuarios están obligados a exhibirle las licencias o autorizaciones parciales a ellas referentes.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes de arados de utilidad pública, según usos vecinales y gratuitos.

1.^a Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por 100 establecido por la Ley de 11 de Junio de 1877 para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales gratuitos.

Los que contraviniessen a esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.^a Los ganados de los usuarios solo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente a la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniessen a estas disposiciones pagará diez céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.^a En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del distrito o empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

4.^a Los Alcaldes facilitarán a los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito a favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos a que pertenezcan, expresando la clase y número que a cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda excede del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan para los efectos de las Ordenanzas vigentes.

Los pastores están obligados a presentar sus resguardos a la Guardia civil y empleados del ramo, para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibición, se considerará abusivo el disfrute.

5.^a Los pastores serán responsables de los incendios si al instalar sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de los montes bajos en los declarados de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.^a Los vecindarios con derecho a este aprovechamiento gratuito no podrán, sin embargo, ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento consiguiente a la expedida por el Ingeniero-Jefe.

Los que contraviniessen a esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.^a La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada a cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio o exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Alcalde, será éste responsable a los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas vigentes.

3.^a La roza de matas de especies no arbóreas, se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas, y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote ulterior.

4.^a El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieren en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

Juzgado de Oviedo

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que por ante el que refrenda trámite incidente instado por D.^a Virginia González Huerta, contra D.^a Delfina Gonzalez Huerta y otros, sobre declaración de pobreza, y para exacción de costas en él causadas, de cuenta de la actora, se embargó como de la propiedad de ésta los siguientes bienes, sitos en Peñerudes, concejo de Morein:

1.^a Una finca que se dice tierra de La Cateya, cabida de diecisiete áreas; Linda Saliente Eusebio Fernández, Mediodía camino, Poniente Miguel Fernández, y Norte José Suárez y Tomás Martínez.

2.^a Otra titulada Prado de Porrera, de veinticuatro áreas; Linda Saliente y Poniente herederos de Pedro Álvarez, Mediodía Joaquín Fernández, y Norte Pedro Álvarez.

3.^a Una cuadra titulada, Carbayín, con su pajár, que mide cincuenta y seis metros cuadrados, aproximadamente, que linda Sur, Mediodía y Poniente con Tomás Martínez, y Norte camino.

4.^a Una huerta, que mide quinientos metros cuadrados, aproximadamente, y linda Mediodía a casa de herederos de Baltasar González, Poniente y Norte, camino, y Saliente bienes de los mismos herederos.

Constituyen un caserío, en términos de la Picota, parroquia de Peñerudes, concejo de Morein.

Por providencia de hoy, acordé sacar a subasta el dominio útil de tales fincas, pues el directo pertenece a D. Secundino de la Torre y Orviz, formando un solo censo indivisible, con el cálculo anual de dieciseis pesetas noventa céntimos, y señalé para tal acto, el día seis de Noviembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para ella, las cantidades en que respectivamente fueron tasados tales bienes, que son de dos mil pesetas para la primera, seiscientas pesetas para la segunda, seiscientas pesetas para la tercera, y doscientas cincuenta pesetas para la cuarta, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la Caja general de Depósitos, o mesa de este Juzgado, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

3.^a No existen títulos de propiedad.

4.^a Los actos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría. Todo licitador aceptará como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiera) al crédito porque se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, P. H., Antonio López Moreno.

R. al núm. 2.439